CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Verificado el proceso, no se evidencia la existencia de embargo de remanentes y en secretaría no existen solicitudes de dicha índole pendientes de resolver.

En la fecha, **11 DE OCTUBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE AUXILIARES DE JUSTICIA**
DEMANDANTE: **YADIRA SOTELO DELGADILLO** C.C. 41.777.698
DEMANDADOS: **FABIO BEDOYA GIRALDO** C.C. 16.679.853
LUZ MARY BEDOYA GIRALDO C.C. 30.277.791
BLANCA LIBIA GIRALDO VELÁSQUEZ C.C. 24.278.486
LUZ ESTELLA RESTREPO C.C. 30.303.859
RADICADO: **17001400301020 20-00306-00**

Auto interlocutorio No. 1076-2023

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por la parte demandante, actuando a nombre propio; tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, que el pago total es una de sus causales y, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, el artículo 461 del Código General del Proceso determinar los presupuestos para dar por terminada la ejecución de manera anticipada.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra

acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, se autorizará la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos a la fecha a favor de la parte demandada, y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente trámite **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** por honorarios de auxiliar de la justicia, promovido por **YADIRA SOTELO DELGADILLO** con cédula de ciudadanía No. **41.777.698**, en contra de **FABIO BEDOYA GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **16.679.853**, **LUZ MARY BEDOYA GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **30.277.791, BLANCA LIBIA GIRALDO VELÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **24.278.486** y de **LUZ ESTELLA RESTREPO** con cédula de ciudadanía No. **30.303.859**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

(i) El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-8363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, adjudicado en sucesión a FABIO BEDOYA GIRALDO con cédula de ciudadanía No. 16.679.853, LUZ MARY BEDOYA GIRALDO con cédula de ciudadanía No. 30.277.791, BLANCA LIBIA GIRALDO VELÁSQUEZ con cédula de ciudadanía No. 24.278.486 y de LUZ ESTELLA RESTREPO con cédula de ciudadanía No. 30.303.859

> **Parágrafo.** Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto, informándoles que el **OFICIO No. 796 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023** queda **CANCELADO**.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho el título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.166 del 12 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a1d7cb5eb4b5cc5af64ac7f21328fa3b6e22a55282074358f8c527fca462f9**

Documento generado en 11/10/2023 09:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica